

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REPRODUCCIÓN DE GANADO OVINO IMPORTADO DE NUEVA ZELANDA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACION AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL ING. PEDRO MIJARES OVIEDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE OVINOCULTORES DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADA POR EL MVZ. GUILLERMO FERNANDO MELÉNDEZ ARRIAGA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICAMEX" Y LA "ASOCIACIÓN" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. En fecha 18 de junio de 2009, se celebró convenio de colaboración entre el Instituto De Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México y la Asociación Ganadera Local Especializada de Ovinocultores del Valle de Toluca, para la reproducción de ganado ovino importado de Nueva Zelanda.

II. El H. Consejo Directivo del organismo publico descentralizado citado, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 17 de junio del año en curso, emitió el acuerdo **ICA-EXT 02-2009-003** mediante el cual aprueba destinar hasta 150 borregas y 6 sementales ovinos todos con registro de Nueva Zelanda del hatu del ICAMEX, ubicados en el rancho denominado Arroyo, en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, adquiridos en fecha 31 de marzo del 2008 a la federación de propietarios rurales del Estado de México.

III. En fecha 18 de junio de 2009, en el centro de transferencia de tecnología "Rancho Arroyo", se entregó para su alojamiento y resguardo 143 ovinos a los representantes de la Asociación Ganadera Local Especializada de Ovinocultores del Valle de Toluca.

IV. De conformidad con lo establecido en la clausula tercera apartado "G", del referido convenio el MVZ. GUILLERMO FERNANDO MELÉNDEZ ARRIAGA, devolvió a "EL ICAMEX" 32 ovinos, en fecha 25 de mayo de 2010, por baja o nula productividad.

V. En fecha 19 de Mayo del 2010, el MVZ. ENRIQUE ORDOÑEZ MERCADO, entregó un ovino por nula productividad.

VI. En fecha 29 de septiembre de 2010, en el centro de transferencia de tecnología "Rancho Arroyo", se entregó para su alojamiento y resguardo 28 ovinos al presidente de la Asociación Ganadera Local Especializada de Ovinocultores del Valle De Toluca.

VII. En fecha 25 de febrero de 2011, en el centro de transferencia de tecnología "Rancho Arroyo", se entregó para su alojamiento y resguardo 10 ovinos al presidente de la Asociación Ganadera Local Especializada de Ovinocultores del Valle De Toluca.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and initials at the bottom.

VIII. En la clausula decima del convenio de colaboración para reproducción de ganado ovino importado de Nueva Zelanda, se estableció una vigencia de dos años correspondiente del 6 de mayo 2009 al 6 de mayo de 2011, pudiendo ser prorrogable de común acuerdo por las partes.

IX. Por lo anterior "LAS PARTES" celebraron en fecha 9 de mayo del 2011, convenio modificador; prorrogando el plazo de vigencia del citado instrumento legal, a fin de que su vencimiento sea el día 31 de diciembre de 2011.

X. A través de los oficios números AGLEOVT/039/2011 y AGLEOVTT/003/2012 signados por el MVZ. GUILLERMO FERNANDO MELENDEZ ARRIAGA entregó a "EL ICAMEX" actas de deceso de un total de 62 ovinos.

DECLARACIONES

I. DE "EL ICAMEX"

I.1 Que es un organismo publico descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con los Artículos 1, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 9.10 del Código Administrativo del Estado de México, en vigor, en relación con su decreto de creación no.210, doscientos diez, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha 8 de julio de 1987, por el cual la Honorable XLIX, Legislatura del Estado de México, decreta la Ley que crea el Organismo Publico descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

I.2 Que su director general, el ING. PEDRO MIJARES OVIEDO, nombrado a través de acuerdo por el consejo directivo de este instituto en fecha 1° de febrero del 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto De Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio.

I.3 Que tiene por objeto elevar la productividad agropecuaria, acuícola y forestal a través de la investigación y capacitación, para lograr la autosuficiencia alimentaria en el estado y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general.

I.4 que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Conjunto SEDAGRO s/n, Metepec, Estado de México.

II. DE LA "ASOCIACION"

II.1. Que es una Asociación Ganadera Local Especializada de Ovinocultores del Valle de Toluca, fundada y protocolizada en la Ciudad de Toluca, Estado de México, que surge ante la inquietud de formar una Asociación de Ovinocultores que se preocupa por atender y resolver los problemas del sector, contando

actualmente con una afiliación de 45 productores de los Estados de Michoacán, Puebla, Tlaxcala, Morelos, Oaxaca y principalmente del Estado de México.

II.2. Que su actividad principales la producción y comercialización de ovinos con registro para pie de cría.

II.3. El MVZ. GUILLERMO FERNANDO MELÉNDEZ ARRIAGA, es él presidente de la Asociación Ganadera Local Especializada de Ovinocultores del Valle de Toluca, de conformidad con el registro nacional agropecuario dependiente de la coordinación general jurídica de la Secretaria De Agricultura, Ganadera, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

II.4. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7 y 13 de la Ley de Organizaciones ganaderas, 60, 61, 66, 67 y 90 de su reglamento; 15 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de esa dependencia federal, así como de los artículos 1, 2, 9 y 10 fracciones II, III, V y VI del acuerdo mediante el cual establece el registro nacional agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicada el 23 de octubre del 2001 en el diario oficial de la federación en los folios ganaderos con la resolución numero 110.04 61/07 del certificado expedido, asentado en los libros de los folios ganaderos sección segunda, libro primero, volumen primero, foja 81, numero 151, cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio.

II.5. Que señala como domicilio para el presente convenio el ubicado en Hidalgo numero 1, "Rancho Los Maples", en San Martin Toltepec, en el municipio de Toluca, Estado de México.

ÚNICO.- Que en virtud de aún existir con el interés de continuar con la reproducción de ganado ovino importado de Nueva Zelanda, "LAS PARTES" se obligan y comprometen a cumplir lo convenido al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" se comprometen a conjuntar acciones y recursos con el propósito de reproducir el pie de cría ovino importado de Nueva Zelanda.

SEGUNDA. Para el cumplimiento de la clausula anterior "EL ICAMEX" se compromete a:

A. Destinar 86 borregas con registro de importación de nueva Zelanda y certificado de hato libre de brucelosis; de las razas Suffolk, Hampshire, Dorset Down y Poll Dorset. La información e identificación de cada animal, así como la cantidad específica de cada raza quedara asentada de acuerdo con las actas de entrega recepción, la cual forma parte integral del presente convenio.

B. Realizar en coordinación con "LA ASOCIACIÓN" el

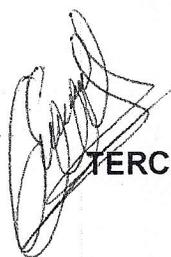
seguimiento y control reproductivo del ganado bajo convenio a fin de generar la información necesaria para el cumplimiento oportuno de las clausulas y compromisos necesarios para el cumplimiento del presente convenio.

- C. Adjudicar las bajas por muerte de los ovinos bajo convenio siempre y cuando estas se deban a causa naturales (envejecimiento, muerte natural, enfermedad por neumonía o por fenómenos naturales).
- D. Acatar y hacer respetar todas las medidas zoonosanitarias que dicte la autoridad estatal y/o federal en la materia, relacionada con el ganado de su propiedad que se encuentre sujeto al presente convenio.

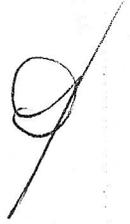
TERCERA

"LA ASOCIACIÓN" se compromete a:

- A. Alojjar y resguardar en instalaciones adecuadas el ganado recibido de "EL ICAMEX" durante el tiempo que dure el presente convenio.
- B. Reponer a "EL ICAMEX" con las mismas características en especie los ovinos muertos por causas diferentes a las señaladas en la clausula segunda inciso C.
- C. Proporcionar toda la mano de obra, alimentos, medicinas, enseres, materias primas, materiales, cuotas y suscripciones necesarios para el cuidado y atención de los ovinos bajo su resguardo y que son motivo del presente convenio.
- D. Reportar a "EL ICAMEX" los decesos dentro de los tres días siguientes de ocurrido la muerte y aportar los documentos e información necesaria para que "EL ICAMEX" pueda realizar los tramites administrativos de baja de semovientes en los casos que así se requiera, como son acta circunstanciada, fotografía alusiva, presentación de orejas del animal muerto y constancia medica o de necropsia.
- E. Dar las facilidades necesarias para que el personal de "EL ICAMEX" realice actividades de supervisión, control, y seguimiento que se consideren necesarias. Así como proporcionar la información reproductiva y productiva que este le solicite en relación a los ovinos motivo del presente convenio.
- F. Acatar y hacer respetar todas las medidas zoonosanitarias que dicten la autoridad estatal y/o federal en la materia relacionada con el ganado de su propiedad y con el ganado que se encuentre sujeto al presente convenio.















- G. Devolver a "EL ICAMEX" los animales aportados que presente baja o nula productividad y que se consideren de desecho a fin de que "EL ICAMEX" disponga de ellos en la forma que mejor le convenga; documentando este hecho mediante acta circunstanciada firmada por ambas partes documento que pasara a formar parte del presente convenio.
- H. Entregar a "EL ICAMEX" al termino del presente convenio los animales motivo del mismo, los cuales se describen en la clausula segunda, inciso a; con excepción de aquellos que se coloquen en las hipótesis señaladas en las clausulas segunda inciso "C" y tercera inciso "G".
- I. "LA ASOCIACIÓN" y sus agremiados se responsabilizan de la custodia del ganado motivo del presente convenio, así como de los daños y perjuicios que éste pudiera ocasionar a terceros.

CUARTA

Los ovinos sujetos al presente convenio así como los obtenidos por su reproducción deberán estar plenamente identificados mediante arete, así como también por los medios que indica la Unión Nacional de Ovinocultores.

QUINTA.

Tanto "LA ASOCIACIÓN" como sus integrantes en lo particular, en ningún momento podrán disponer o sustraer algún animal que se encuentre sujeto al presente convenio, sin autorización por escrito otorgada por "EL ICAMEX".

SEXTA.

Se consideran como productos del presente convenio todas las crías hembras y machos destetadas de la borregas señaladas en la cláusula segunda inciso "A", para tal efecto se considerará como crías destetadas todas aquellos que tengan cuatro meses de edad.

SÉPTIMA.

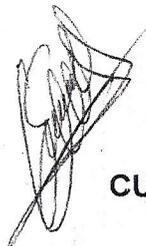
Las partes convienen que la producción o crías que se obtengan de la realización del presente convenio se repartirán en 30% para "EL ICAMEX" y 70% para "LA ASOCIACIÓN", en el supuesto de que los productos resultaran en fracciones de unidad se considerara el número entero inmediato anterior.

OCTAVA.

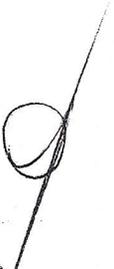
La repartición de los productos se realizará una vez al año en la fecha que se fije por acuerdo de ambas partes dentro de la vigencia del convenio, debiendo de cumplir con las normas zoonosanitarias y de registro genealógico vigentes de los animales sujetos a repartir.

NOVENA.

Una vez realizada la distribución a que se refiere la cláusula séptima, "EL ICAMEX" sólo dispondrán de un plazo de 72 horas, para retirar los productos que le correspondan. Para el caso de que requiera de un tiempo mayor, se realizara acuerdo por escrito entre

















las partes.

DECIMA. El contrato tendrá vigencia por un año del 1° de enero al 31 de diciembre del 2012. Pudiendo ser prorrogable de común acuerdo por las partes.

DECIMA PRIMERA. El convenio que nos ocupa podrá darse por terminado anticipadamente cuando alguna de "LAS PARTES" incumpla con alguna de las condiciones establecidas, podrá "EL ICAMEX" de manera administrativa; sin que medie resolución judicial rescindir el convenio notificando a "LA ASOCIACIÓN" con 30 días de anticipación.

DECIMA SEGUNDA. El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones y metas de este convenio, mantendrán su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte y en ningún caso se le considerará patrón sustituto.

DECIMA TERCERA. Ambas partes manifiestan que para el cumplimiento e interpretación del presente convenio, lo resolverán de común acuerdo en forma administrativa y para el caso de continuar la diferencia, se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA CUARTA. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, violencia, lesión, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidar total o parcialmente el presente instrumento legal.

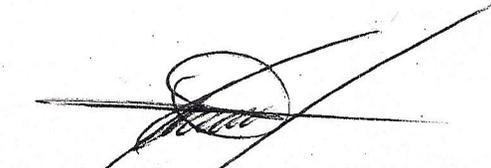
Leído que fue debidamente enteradas las partes del convenio y del alcance de este, lo firman por triplicado de conformidad en Metepec, Estado de México el 5 de Enero del 2012.

POR EL "ICAMEX"

POR LA "ASOCIACIÓN"



ING. PEDRO MIJARES OVIEDO
DIRECTOR GENERAL DEL ICAMEX



MVZ. GUILLERMO FERNANDO
MELÉNDEZ ARRIAGA
PRESIDENTE



TESTIGOS

ING. FCO. JAVIER MANJARREZ JUÁREZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DEL
ICAMEX

C. AGUSTIN SUAREZ MONDRAGON
MIEMBROS DE "LA ASOCIACION"

ING. FCO. MUÑOZ GONZALEZ
JEFE DEL DEPTO. DE AREA
PECURIA

MVZ. ENRIQUE ORDÓÑEZ
MERCADO
MIEMBRO DE "LA ASOCIACION"

ING. ARTURO MALDONADO ESTRADA
ENCARGADO DEL CITT ARROYO

La presente hoja útil por una sola de sus caras pertenece al Convenio de Colaboración para la Reproducción de Ganado Ovino importado de Nueva Zelanda, suscrito en fecha 5 de enero del 2012 entre el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México y la Asociación Ganadera Local Especializada de Ovinocultores del Valle de Toluca.